



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2019 Y SU ACUMULADA 37/2019

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Marco César Almaral Rodríguez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa.	019033
Escrito y anexos de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.	020802
Escrito de Marco César Almaral Rodríguez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sinaloa.	028362
Escrito y anexos de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.	030179

37

37

Las documentales correspondientes al Poder Legislativo de Sinaloa, fueron recibidas, respectivamente, el quince de mayo y nueve de agosto de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las relativas al Poder Ejecutivo estatal, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el siete de mayo y nueve de agosto del año en curso, respectivamente, y recibidas el veintinueve de mayo y veintiséis de agosto del referido año, en la indicada oficina de correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Sinaloa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad, en representación, respectivamente, de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se tiene a los promoventes designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo

¹ Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, que establece:

Artículo 42. El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación legal del Congreso, pudiendo delegarla en la persona o personas que considere conveniente; y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XX. Representar al Congreso en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2,436 y en el artículo 2,469 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país; [...]

Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, de conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, que establece:

Artículo 44. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...]

III. Representar los intereses del Poder Ejecutivo del Estado, y de las Dependencias en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos, sin perjuicio de que la puedan ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; [...]

como pruebas las documentales que acompañan a sus escritos, y en particular, al Poder Legislativo local, designando como autorizada a la persona que indica.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Ahora bien, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Sinaloa cumpliendo el requerimiento decretado en proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve al remitir a este Alto Tribunal, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y el ejemplar del periódico oficial de la entidad en el que consta su publicación; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos; esto, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia.

En ese orden de ideas, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los

² Artículo 4. Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2019 Y SU ACUMULADA 37/2019...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹¹, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287¹² del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Juan Luis González Alcántara Carrancá

Carmina Cortés Rodríguez

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la acción de inconstitucionalidad **36/2019** y su acumulada **37/2019**, promovidas, respectivamente, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa. Conste.

~~FT/KPFR /PTM/JEOM~~

[Handwritten mark]

¹¹ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]
¹² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.